

La entrega de las ciruelas se hará en envases del comprador, que serán puestos a disposición del vendedor en ..... días de antelación a la fecha de recepción de la mercancía indicada por el comprador.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Quinta.-*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1987/88 por la CEE para España de ..... pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el R (CEE) 2023/1985.

Sexta.-*Fijación de precios.* Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA.

Séptima.-*Forma de pago.* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Octava.-*Indemnizaciones por incumplimiento.* Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de Ciruelas Pasas, con sede en Pamplona.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Novena.-*Sumisión expresa.* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de .....

Décima.-*Comisión Interprofesional.* El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad en cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

- (1) Táchese lo que no proceda.
  - (2) Documento acreditativo de la representación.
  - (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
  - (4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal de uso.
- Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

**16786** ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de grano de soja con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1987/1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de grano de soja con destino a su transformación formulada por la Empresa «Semillas Ebro, Sociedad Anónima», a fin de que las Empresas adquirentes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor,

designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de grano de soja con destino a su transformación durante la campaña 1987/1988 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas adquirentes y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO  
CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de grano de soja para transformación en aceite o utilización en alimentación humana o animal, campaña 1987/1988.

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1987.

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o número de código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).  
(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, ..... código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de grano de soja para transformación en aceite o utilización en alimentación humana o animal, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, toda la producción de grano de soja obtenida de las superficies identificadas más abajo, estimadas en ..... kilogramos (rellénesse este espacio si procede).

El grano de soja a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Deno- minación de la finca, pago o paraje	Municipio o localidad	Identifi- cación catastral	Provincia	Superficie (Haa.)	Produ- ción estimada (Kgs)	Régimen de explo- tación (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de soja con más de un comprador.

**Segunda.-Especificaciones de calidad.** El producto objeto del presente contrato de calidad comercial, sano y cabal, deberá ajustarse, además, a las siguientes características consideradas tipo y a las que se refiere el precio mínimo.

Humedad, 14 por 100.

Impurezas, 2 por 100.

Contenido en aceite, 18 por 100.

Al grano que no se ajuste a las características reseñadas se aplicarán las bonificaciones o depreciaciones siguientes en su precio de venta:

**Bonificaciones:** Una bonificación del 0,75 por 100 por cada punto de humedad inferior a la señalada para calidad tipo. Una bonificación del 1 por 100 por cada punto de impureza inferior a la señalada para la calidad tipo.

**Depreciaciones:** Una depreciación del 1 por 100 por cada punto de impureza superior a la señalada para la calidad tipo. Una depreciación del 1,5 por 100 por cada punto de humedad superior a la señalada para calidad tipo cuando dicha humedad sea igual o inferior al 17 por 100.

Una depreciación del 2,3 por 100 por cada punto de humedad superior a la del 17 por 100.

**Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.** El grano de soja objeto del presente contrato estará a disposición de la Empresa compradora según el calendario siguiente:

..... Kgs antes del .....	del 19 .....
..... Kgs antes del .....	del 19 .....
..... Kgs antes del .....	del 19 .....

**Cuarta.-Precio mínimo.** El precio mínimo para mercancía en posición de salida, sobre vehículo, en zona de producción establecido por la CEE para España en la campaña 1987/1988 es de ..... pesetas/Kg, para el producto que cumpla las especificaciones de calidad tipo. Los gastos posteriores de transporte, descarga y carga fiscales, si las hubiera, será por cuenta del comprador.

**Quinta.-Fijación de precios.** Se conviene como precio a pagar por el grano que reúna las características especificadas en la cláusula segunda ..... pesetas/Kg, más el IVA correspondiente.

El grano que no se ajuste a las características indicadas estará sujeto a las bonificaciones o depreciaciones especificadas en dicha estipulación.

**Sexta.-Condiciones de pago.** El comprador liquidará cada partida recibida, como máximo dentro de los cincuenta días siguientes a su recepción. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas de la CEE a la transformación.

**Séptima.-Recepción y control.** La cantidad de producto contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el almacén receptor que el comprador tiene ..... En el caso en que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de la mercancía directamente en fábrica o almacén, por parte de la industria se le abonará el importe del transporte, cuyo precio se pactará entre las partes. El peso del grano y la toma de muestras para el control de calidad se efectuará a la entrega del producto.

**Octava.-Especificaciones técnicas.** El vendedor se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios que los utilizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas. Se compromete también a facilitar las visitas de inspección de las fincas comprometidas en este contrato, por parte del personal inspector, acreditado, tanto del comprador como de la Administración.

**Novena.-Indemnizaciones.** Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato a efectos de entrega y recepción del grano dará lugar a que la parte responsable indemnice a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por el órgano de control que se establezca. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo precedente.

**Décima.-Sumisión expresa.** En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que

les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Téchese lo que no proceda.  
 (2) Documento acreditativo de la representación  
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, otros."

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16787** ORDEN de 15 de julio de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie dedicada a «Barcelona Seu Olímpica 1992», para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra.

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie dedicada a «Barcelona Seu Olímpica 1992».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

**Artículo 1.º** Con la denominación de «Barcelona Seu Olímpica 1992» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una hoja bloque que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

**Art. 2.º** Serie «Barcelona Seu Olímpica 1992». Con motivo de la nominación de Barcelona como sede de los Juegos Olímpicos de 1992, la serie Deportes del presente año se dedica a este acontecimiento, con la emisión de una hoja bloque de dos sellos situados horizontalmente en el centro de la hoja.

El de la izquierda, con valor facial de 20 pesetas, presenta una vista parcial de la Casa de la Vall, sede de Gobierno y Administración del Principado, con el texto «Barcelona 92», situado a la izquierda, sobre una composición realizada con las banderas de los países participantes. El otro sello, con valor facial de 50 pesetas, reproduce junto al margen derecho, el Campanario de la Capilla de San Miguel, en la aldea de Fontaneda. A su izquierda, una composición pictórica de un atleta portando la antorcha olímpica.

La hoja bloque se encabeza con el título de la emisión «Barcelona Seu Olímpica 1992».

El procedimiento de estampación, huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente con dentado 13 3/4 y tamaño de los sellos 40,9 por 28,8 milímetros (horizontales) y de la hoja bloque 122,7 por 86,4 milímetros.

La tirada será de 450.000 hojas bloque (450.000 sellos de cada valor).

**Art. 3.º** La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 20 de julio de 1987.

La venta de estos sellos cesará el 21 de julio de 1989.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual se mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

**Art. 4.º** De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General